

Seal
4468



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 043 -2018-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 04 de Setiembre de 2018

Visto, los Expedientes Nº 18015-17 y Nº 00384-18; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 76º de la Constitución Política del Perú, señala que la adquisición de servicios con utilización de recursos públicos se ejecuta obligatoriamente por concurso público y que la ley establece el procedimiento, las excepciones así como las respectivas responsabilidades;



Que, por Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2018, establece que "Toda autorización de gastos debe contar con el financiamiento correspondiente" disposición que concuerda con la citada ley que dispone: Los Actos Administrativos o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces y según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;



Que, el numeral 6.1 y 6.2 de la Directiva Administrativa Nº 160-MINSA/OGA.V.01 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores", aprobado por Resolución Ministerial Nº 852-2009/MINSA;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permiten optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;



Que, el Código Civil, en su Artículo 1954º, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)." Así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, la doctrina reconoce que es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento";

Que, en el marco de las contrataciones del Estado para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la



ausencia de contrato al haberse declarado su nulidad de oficio; en este contexto, corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado, esto es, enriquecido a expensas del proveedor, con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que proscriben el enriquecimiento sin causa;

Que, el OSCE mediante la OPINIÓN N° 007-2017/DTN 2.1.5, establece "(...) sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto;

Que, a partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la pretensión referida al enriquecimiento sin causa no puede ser sometida a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la Ley o Reglamento; correspondiendo, en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial, de conformidad con señalado en el tercer párrafo del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley;

Que, el expediente N° 00384-18 se inicia el 8 de enero 2018, con el requerimiento que suscribe don Víctor Manuel Saldaña Barboza, reclamando reiterada demora en los pagos por el alquiler de locales que tiene al Hospital, emplazando a la cancelación por la nueva ampliación del 05 al 31 de diciembre de 2017, requiriendo se proceda a desocupar su inmueble, -en el que se vino prestando el servicio de Alquiler para Archivo Pasivo de Historias Clínicas en el Local del Pasaje Larrabure N° 119; dando lugar a la Nota Informativa N° 0061-OL-N° 015-EA-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 12 de enero de 2018, suscrita por la Jefa de la Oficina de Logística en coordinación con la Jefa del Equipo de Adquisiciones informan al Director Ejecutivo de Administración que, fecha 29 de diciembre de 2017, recibido por la Oficina de Logística el 05 de enero de 2018, la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática remite los términos de referencia del Servicio de Alquiler de Local para Archivo Pasivo de Historias Clínicas, elaborado por el Jefe de la Unidad de Archivo de Historias Clínicas en el cual se puede apreciar que solicita como plazo de ejecución 06 meses, y la forma de pago por 26 días del mes de diciembre de 2017; por tal motivo, solicita que el área usuaria, Oficina de Estadística e Informática, replantee con carácter de urgente, el requerimiento de pago del antes indicado servicio de alquiler, con el debido sustento, a fin de que la Oficina de Logística realice los procedimientos para el pago por devengado, lo cual es atendido mediante Memo N° 010-OEI-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 12 de enero de 2018, con el cual la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática precisa que, se ha seguido utilizando el local para el almacenamiento de historias clínicas pasivas por motivo que no había autorización para alquiler y no había local para el traslado de las historias clínicas, por lo que, creyó conveniente utilizar el mismo local, adjunta Nota Informativa N° 007-UAHC-HONADOMANI-SB-2018, adjuntando los términos de referencia;

Que, el expediente N° 018015-17 se inicia el 29 de diciembre 2017, con la Nota Informativa N° 0630-OEI-HONADOMANI-SB-2017 de igual fecha entregando los términos de referencia del Servicio de Alquiler de Local para Archivo Pasivo de Historias Clínicas, respecto del cual se da cuenta en el





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 043 -2018-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 04 de Setiembre de 2018

expediente descrito en el considerando precedente, recayendo observaciones. En este expediente, se encuentra la Nota Informativa N° 027-UAHC-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 21 de febrero 2018 suscrito por el Jefe de la Unidad de Archivo de Historias Clínicas quien adjunta el Acta de Continuación de alquiler de bien inmueble de fecha 5 de diciembre 2017 y el Acta de Conformidad de fecha 31 de diciembre 2018, indica que la misma ha sido ejecutada dentro de las condiciones establecidas en el Contrato N° 127-2014-HSB, para la "Contratación de Servicio de Alquiler de Local para Almacenamiento de Historias Clínicas en Situación Pasiva del HONADOMANI "San Bartolomé"; el Informe N° 012 L-N° 017-C-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 25 de abril de 2018 ampliado en la Nota Informativa N° 1625-OL-N° 306-EP-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 10 de julio de 2018 la Jefatura de la Oficina de Logística en coordinación con el encargado del Equipo de Adquisiciones de la Oficina de Logística-Área de Contrataciones, informa al Director Ejecutivo de Administración que cuentan con la documentación necesaria para la regularización del pago por el servicio de alquiler de local para almacenamiento de historias clínicas correspondiente del 05 al 31 de diciembre de 2017, y de acuerdo a lo solicitado por la Jefatura de la Unidad de Archivo de Historias Clínicas, la misma asciende a la cantidad de Tres Mil Con 00/100 Soles (S/. 3,000.00), opinan que se reconozca el pago de devengados del año 2017;

Que, mediante Nota Informativa N° 1364-OEPE-01225-UP-HONADOMANI-SB-18, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, otorga disponibilidad presupuestal para atender el Pago Devengado por concepto de reconocimiento de deuda a favor de Don Víctor Manuel Saldaña Barboza, por el Servicio de Alquiler de local para almacenamiento de historias clínicas correspondiente al periodo del 05 al 31 de diciembre de 2017, por el monto de Tres Mil Con 00/100 Soles (S/. 3,000.00), por reconocimiento de devengados, correspondiente al año 2017, con cargo a afectar los recursos asignados por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios-RO (00) y Con Clasificador de Gastos: 23.25.11 De Edificios y Estructuras y Meta 0092-Servicios Básicos y Complementarios; precisando que lo solicitado se enmarca dentro de la normatividad presupuestaria como un gasto de ejercicios anteriores, para lo cual deberá afectarse a la cadena de gasto del origen que corresponda sin perjuicio de tramitar y emitir las resoluciones de reconocimiento del crédito devengado la cual se ejecutará de los recursos financieros previstos en el presupuesto público en el marco normativo de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, en concordancia con la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341° y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF que fuera modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con Nota Informativa N° 146-2018-OE-HONADOMANI-SB, de fecha 09 de agosto de 2018, la Jefatura de la Oficina de Economía, pone de conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Administración, que el Informe Técnico N° 008-UPCP-OE-HONADOMANI-SB-2018 emitido por el Coordinador de Equipo de Control Previo y Presupuesto, guarda relación con el requerimiento efectuado por parte de don Víctor Manuel Saldaña Barboza, relacionado con el reconocimiento de pago de Devengados-Alquiler de Local para Archivos de Historias Clínicas; manifestando que el Reconocimiento de Deuda por el Servicio de Alquiler Local para Archivo Pasivo de Historias Clínicas, cuenta con la documentación e informes técnicos complementarios;



Que, mediante Memorando N° 0112-2018-OEA-HONADOMANI-SB, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, en atención a los documentos antes indicados, aprueba el reconocimiento del pago vía devengado por la prestación del Servicio de Alquiler de Local de Archivo de Historias Clínicas Pasivas, correspondiente al periodo del 05 al 31 de diciembre de 2017, por el monto de Tres Mil Con 00/100 Soles (S/. 3,000.00), por reconocimiento de devengados, correspondiente al año 2017, por lo que solicita a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, se proyecte el correspondiente acto resolutivo;

Que, estando a lo requerido por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Nota Informativa N° 243-2018-OAJ-HONADOMANI-SB emite el Informe N° 066-2018-OAJ-HONADOMANI-SB, de la revisión de los actuados aprecia que se trata del pedido del pago que, formula don Víctor Manuel Saldaña Barboza, respecto del inmueble ubicado en Pasaje Larrabure N° 119, Lima Cercado, por el servicio dado a la Entidad, sin mediar orden de servicio ni contrato, de la prórroga del uso de Local para Archivo Pasivo de Historias Clínicas, por el periodo del 04 al 31 de diciembre del 2017, cuyo monto asciende a Tres Mil Con 00/100 soles (S/. 3,000.00), acto asumido por el Jefe de Archivo de Historias Clínica mediante Acta de Continuación de Alquiler y Acta de Conformidad, que suscribió directamente con el propietario del inmueble, sin contar con facultades para dicho acto, en razón que quien suscribe los contratos es el Director Ejecutivo de Administración, acto convalidado con lo expuesto por la Jefa de Estadística e Informática Memo N° 010-OEI-HONADOMANI-SB-2018 con lo expuesto como por los actos emitidos subsiguientemente; contexto en el cual, con la entrada en vigencia del artículo 45 numeral 45.1 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 182.1 del Reglamento de la antes indicada Ley, la vía correspondiente aplicable para atender lo solicitado asistiría al administrado reclamar su pretensión es la vía de conciliación extrajudicial; mas, en razón del tiempo transcurrido desde que el Hospital se ha favorecido con la prestación, se presume la buena fe del recurrente, al mayor costo beneficio que podría irrogar a la Entidad afrontar en caso el administrado acuda a la indicada vía y al tratamiento exceptuado contenido en la Opinión N° 0007-2017/DTN del OSCE en la cual se precisa que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo la contratación; de ahí que, por excepción y sin perjuicio que se disponga el correspondiente deslinde de responsabilidades, es procedente que la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Administración, proceda a reconocer el pago reclamado; resultando en cuanto corresponda aplicable la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA.V.01 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores";

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Logística, Oficina de Economía y la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" (e) del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 752-2017/MINSA y el Art. 18 la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer la deuda, vía DEVENGADOS, a favor de la persona de Víctor Manuel Saldaña Barboza, respecto del inmueble ubicado en pasaje Larrabure N° 119, Lima Cercado, por el servicio, sin existir contrato, de Alquiler de Local para Archivo Pasivo de Historias





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"

N° 043 -2018-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 04 de Setiembre de 2018

Clínicas, por el periodo del 05 al 31 de diciembre del 2017, por un monto de Tres Mil con 00/100 soles (S/. 3,000.00); conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Oficina de Economía el pago de lo reconocido en el artículo primero de la presente resolución conforme a la disponibilidad presupuestal otorgada.

ARTICULO TERCERO.- Disponer las acciones conducentes al deslinde la responsabilidad para la emisión del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal de la página web del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", www.sanbartolome.gob.pe

Regístrese y Comuníquese.



ASL/ESC/MMLI/DAG/PPAG cc.

- DG
- OAJ
- DE
- OL
- OEI
- OCI
- Interesado
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"

[Handwritten Signature]
DR AMERICO SANDOVAL LARA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración
CMP 31551 RNE 23298

